



Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría de Planeación
Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible

Curaduría Urbana # 2 | Ibagué

Radicado **2603015** Fecha: 30/09/2026

Normativa

Hora: 9:24 a. m.

Exp/OA:

Folio: 0 Anx: 14 FOL

Miryam Fajardo



1210 - 111072

Ibagué, 30 SEP 2026

Arquitecta:

SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ

Curadora Urbana N°2 de Ibagué

Carrera 5 N° 41-16 local 204 Edificio F25

curadoraurbana2ibague@gmail.com

La ciudad

Asunto: Resolución No. 0000129 del 24 de Septiembre de 2026 - Precisión Cartográfica

Cordial Saludo Arq. Sandra del Pilar.

En mi condición de Director de Ordenamiento Territorial Sostenible de la Secretaría de Planeación municipal, de la manera más atenta me permito remitir copia de la **RESOLUCION N° 000129 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA PRESICION CARTOGRAFICA A LOS PLANOS OFICIALES QUE HACEN PARTE INTEGRAL AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE IBAGUE - DECTRETO 1000-0823 DE 2014"**, situada en el Suelo Rural para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO OSMAN CABEZAS

Director de Ordenamiento Territorial Sostenible

Proyecto: Arq. Paula Yepes Rodríguez
Anexo: catorce (14) folios

Secretaría de Planeación Municipal

Calle 30 N° 5 – 20 Piso 3

Código Postal: 730001

PBX: 6082770788 Ext 2178-2195-2180-2179-2194

pot@ibague.gov.co



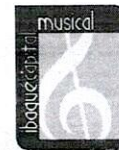
www.ibague.gov.co



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE PLANEACION

DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE



RESOLUCIÓN No. 00 0129
(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley No. 019 de 2012, las compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 y las establecidas en los Decretos Municipales No. 1000-0823 de 2014, No. 1000-0884 de 2015, y No. 1000- 0627 de 2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 define al Municipio como la “(. . .) entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado a quien corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que conforme al numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 1 literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones del alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto Ley No. 019 de 2012 estableció en su artículo 190 “MODO DE RESOLVER LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU CARTOGRAFÍA OFICIAL” que adicionó el párrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997 que:

“ARTÍCULO 190. MODO DE RESOLVER LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU CARTOGRAFÍA OFICIAL. Adiciónese el siguiente párrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:

“Párrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las



www.ibague.gov.co

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 00 0129
(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

Que el artículo 501 del Decreto Municipal 1000-823 de 2014 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” regula las correcciones de imprecisiones de transcripción y cartografía en los planos oficiales adoptados en dicho Decreto, a saber:

“Artículo 501.- CORRECCIÓN DE IMPRECISIONES DE TRANSCRIPCIÓN Y CARTOGRÁFICAS EN LOS PLANOS OFICIALES ADOPTADOS POR EL PRESENTE DECRETO.

Las imprecisiones cartográficas que existan en los planos adoptados por medio del presente decreto prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial. En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.

ly



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE PLANEACION

DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE



RESOLUCIÓN No. 00 0129
(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

Parágrafo. Las incorrecciones, errores ortográficos o de digitación podrán ser corregidas sin que esto conlleve a variar el contenido del POT”.

Que el Decreto Municipal No. 1000-0884 del 01 de diciembre de 2015 “POR EL CUAL SE DELEGA LA CORRECCIÓN A LAS IMPRECISIONES CARTOGRÁFICAS IDENTIFICADAS EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA” preceptúa en su artículo 1° que:

“ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN. Por competencia funcional, se delega a la Secretaría de Planeación Municipal, para que de manera conjunta y mediante resolución motivada, realice la corrección de las imprecisiones cartográficas que existan en los planos que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, sin que esto conlleve a variar el contenido del POT”

Que el Decreto Municipal 1000-0627 de 2025 establece que es función esencial de la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible “24. Sustanciar, aprobar y suscribir los vacíos normativos, contradicciones de normas e imprecisiones cartográficas, con la expedición de los actos administrativos correspondientes (...)”.

Que en atención al memorando 1220-06428 del 09 de Febrero de 2026, el Ing. Jorge Andrés Zambrano Rodríguez – Director de DIANU, con asunto de traslado por competencia al radicado No. 2026-008925 del 27 de Enero de 2026, con el fin de subsanar la imprecisión cartográfica ya que el predio identificado con ficha catastral 00-01-0005-0171-000, que no contempla el uso del suelo.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible de la Secretaría de Planeación Municipal, procedió a hacer la revisión del predio con respecto a la planimetría Rural adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué a través del Decreto 1000-0823 de 2014, a saber, en el plano R2.1- “Uso del Suelo” que hace parte integral de la Resolución 164 de agosto 30 de 2017 “Por medio del cual se adoptan las determinante ambientales definidas por el acuerdo 003 del 15 de abril de 2016 y la resolución 3793 del 30 de diciembre de 2015, emitidos por la corporación autónoma regional del Tolima – CORTOLIMA y se adoptan otras disposiciones”, encontrando que el predio identificado con ficha catastral: 00-01-00001-0144-000 presenta, en parte de su área, asignación en el Plano R2.1 “Uso del Suelo” como Áreas de Amenaza y Riesgo – Áreas Alta Contaminación Hídrica. No obstante, se constata que la porción restante del citado predio no cuenta con asignación de uso en el Plano R2.1 “Uso del Suelo”.

Que, luego de verificar dicha

planimetría, así como la



www.ibague.gov.co

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 000129
(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

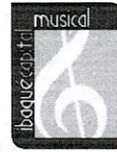
vocación del suelo predominante en la zona, el contexto en el que se ubican y la destinación que se ha asignado a los predios adyacentes, la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible observa la convergencia de los siguientes usos del suelo predominantes en el sector:

1. Producción – Áreas de Amenaza y Riesgo – Áreas Alta Contaminación Hídrica
2. Zonas de Producción –Turismo: zafcsr.
3. Desarrollo Restringido – Suelo Sub Urbano.

Que, con relación a la definición general de los usos del suelo rural, el artículo 410 del Decreto 1000-0823 *“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, determina:

*“Artículo 410.- DEFINICION GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO RURAL.
Los usos del suelo en el suelo rural, se definen sobre la base de la reglamentación que se ordena en la siguiente matriz.*

Usos Permitidos	Definición
Agricultura y Ganadería	Explotación agrícola y pecuaria, donde no se podrá sobrepasar la capacidad de carga del suelo y donde se debe hacer rotación de tierras y cultivos para permitir la recuperación de la capacidad productiva del suelo.
Industria Pecuaria	Cría de especies menores, avicultura, porcicultura y similares, sacrificio de todo tipo de animales, atendiendo a criterios mínimos de sostenibilidad y manejo de residuos, vertimientos y olores.
Industria Transformadora	Es aquella destinada a la transformación, elaboración, ensamble y manufactura de productos.
Equipamientos Municipales	Son aquellos usos cuya función es servir de soporte a las actividades de la población.
Comercial y de Servicios	Es el intercambio de bienes y servicios
Residencial	Aquel en el cual las edificaciones se destinan a vivienda unifamiliar y bifamiliar, en una cantidad conforme a lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 o el que lo modifique o sustituya.
Cementerios y Jardines Cementerios – Hornos Crematorios y plantas de manejo de residuos sólidos y líquidos.	Áreas para la disposición y manejo de residuos sólidos y/o líquidos.
Usos prohibidos	Urbanizaciones o vivienda de alta densidad



00 0129

RESOLUCIÓN No.

(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

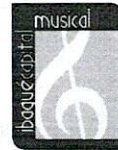
Parágrafo. Para la utilización de recursos naturales se debe tener en cuenta que el interés general prima sobre el interés particular y que las actividades que tienen que ver con la satisfacción de necesidades básicas priman sobre las consideradas como complementarias o recreativas. Se debe buscar la protección de los recursos naturales tales como: el agua, el paisaje, la cobertura forestal, la flora, la fauna y la conformación natural del terreno, entre otros aspectos, teniendo en cuenta los retiros de protección a nacimientos, quebradas, caños, ciénagas, humedales, etc.; así mismo, se deben considerar la geomorfología, las características del paisaje, la topografía, la vegetación y los efectos que se puedan generar con los movimientos de tierra”.

Que, por su parte el artículo 411A adicionado por el Acuerdo Municipal No. 0012 de 2022 “Por medio del cual se adicionan unos artículos al decreto No. 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014”, en virtud del cual se “adopto la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”, define los usos del suelo rural de acuerdo a las siguientes áreas:

Áreas de producción agropecuaria; áreas de producción silvicultural; áreas para el desarrollo de la actividad minera, áreas para el desarrollo de actividad turística y áreas para el desarrollo de actividad industrial, así:

Categoría	Área	Sub área	Usos
PROTECCION	PNNN	Parque Natural los nevados	Uso principal: protección, conservación de los recursos naturales, actividades permitidas. Uso compatible: recuperación ecosistémica, recreación contemplativa, investigación y educación. Uso condicionado: ecoturismo y dotación de infraestructura básica (mínima necesaria y de poco impacto para su cuidado). Uso prohibido: adjudicación de baldíos, venta de tierras, actividad industrial, hotelera, ganadera, agrícola, minera, petrolera, construcción y/o urbanización. Quema y tala, rocería, caza, pesca o cualquier actividad extractiva.

14



RESOLUCIÓN No. 00 0129

(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

	PARAMO	Paramo Faunística y Florístico	Uso principal: Conservación, Actividades encaminadas a la protección y la conservación de los recursos naturales frente al desarrollo de cualquier tipo de intervención antrópica. Se priorizaron procesos de repoblamiento de fauna y flora, Ecoturismo contemplativo y Desarrollo de investigaciones in situ (No destructivas). Uso compatible: Restauración, Actividades en pro de restablecer las condiciones ecológicas originales o que se encuentren alteradas en las zonas de paramo, incluye: Prácticas culturales de recuperación de suelos; Desarrollo de acciones encaminadas a la prevención y mitigación de incendios; y la eliminación de especies vegetales introducidas. Uso Condicionado: Uso Sostenible, Actividades de tipo ecoturístico o encaminadas al fomento de los bienes y servicios ambientales que ofrecen las zonas de paramo, incluye: La recolección controlada de flora, para procesos de investigación o mercados de auto sustento, Institucional operativo, Pesca de autoabastecimiento. Uso Prohibido: Institucional Administrativo.
	BOSQUE SECO	Bosque seco	Uso principal: Protección, Conservación, Investigación controlada, aprovechamiento domestico sostenible. Uso compatible: Restauración y rehabilitación ecológica, recreación contemplativa, aprovechamiento maderable o no maderable domestico sostenido. Uso Condicionado: Recreación general, Infraestructura básica, investigación controlada, educación ambiental. Uso Prohibido: Agricultura intensiva, ganadería, reforestación comercial, aprovechamiento forestal Comercial, pesca, caza, industria, Minería, Urbanismo.
	AREAS QUE PRESTAN UN ALTO SERVICIO ECOSISTEMICO	Sistema Municipal de Áreas Protegidas Reservas naturales del Estado Reserva sociedad Civil	Uso principal: Conservación de la cobertura vegetal y recursos conexos, Actividades encaminadas a la protección y la conservación de los recursos naturales, igualmente tendientes al mejoramiento de los atributos necesarios para optimizar la prestación de los servicios ecosistémico (Hábitat, provisión de agua, regulación Climática y Captura de Carbono).

14



RESOLUCIÓN No. 00 0129

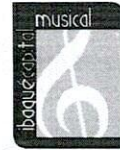
(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

		Forestal Protector Forestal Protector - productor Bosques Municipales Reservas CORTOLIMA Áreas Erosionadas o Degradadas Área de alta Fragilidad Ambiental Distrito de Conservación de suelos Áreas Erosionadas o Degradadas POMCA Coello Áreas Prioritarias para la conservación de las Cuencas Rio Combeima, Rio Cócora y Rio Toche y un sector alto de la Cuenca del Rio Coello Complejo Humedal	Uso compatible: Restauración ecológica; investigación controlada. Uso Condicionado: Construcción de obras de infraestructura básica, Recreación contemplativa, ecoturismo y educación ambiental; extracción de material de arrastre; aprovechamiento forestal doméstico. Uso Prohibido: Minería, Reforestación Comercial, Explotación agropecuaria intensiva; aprovechamiento forestal comercial; Industriales; Urbanos y Suburbanos; loteo con fines de construcción de vivienda, otras que causen deterioro ambiental como quemas, tala, corte de vegetación nativa, caza, pesca y extracción de flora y fauna.
PROTECCION	CORREDRO BIOGEOGRAFICO	Corredor Biogeográfico	Uso principal: Conservación de la cobertura vegetal y recursos conexos (suelo, agua, diversidad biológica, recursos genéticos) permitiendo la comunicación de la fauna a través de los relictos boscosos existentes para el soporte de los procesos ecológicos. Uso compatible: recreación contemplativa, enriquecimiento vegetal e investigación controlada. Uso condicionado: pesca, construcción de viviendas aisladas, infraestructura básica, aprovechamiento persistente de recursos secundarios del bosque para cuya obtención no



cy



RESOLUCIÓN No. 000129

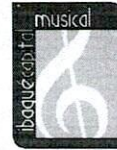
(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

		se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas en general. Uso prohibido: agropecuarios intensivos, industriales, urbanos institucionales, minería, parcelación para fines de construcción de vivienda y/o actividades que causen deterioro ambiental como la quema, la tala de vegetación nativa y la caza.
CORREDOR RIPARIO	Corredor Ripario	Uso Principal: Protección, conservación y restauración de vegetación adecuada para la protección y mantenimiento de la fauna asociada a los cuerpos de agua. Uso compatible: Restauración y rehabilitación ecológica, recreación contemplativa e investigación. Uso condicionado: Construcción de obras de captación de aguas, incorporación de vertimientos tratados, construcción de infraestructura básica. Uso prohibido: agropecuarios intensivos, industriales, urbanos institucionales, minería, parcelación para fines de construcción de vivienda y/o actividades que causen deterioro ambiental como la quema, la tala de vegetación nativa y la caza.
CORREDOR TRANSVERSAL	Corredor transversal	Uso Principal: Protección, conservación de la vegetación nativa y conservación de la fauna. Uso compatible: Restauración y rehabilitación ecológica, recreación contemplativa e investigación controlada, educación ambiental. Uso condicionado: Construcción de infraestructura básica. Uso prohibido: agropecuarios intensivos, industriales, urbanos institucionales, minería, parcelación para fines de construcción de vivienda y/o actividades que causen deterioro ambiental como la quema, la tala de vegetación nativa y la caza.
DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO	Distrito de Manejo Integrado	Uso principal: Conservación y restauración ecológica. Uso compatible: Actividades agrosilvopastoriles con especies nativas y menores. Uso Condicionado: Explotación agropecuaria, parcelación para vivienda aislada de baja densidad, agroindustria, institucionales,



14



RESOLUCIÓN No. 000129

(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

			recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios. Usos Prohibidos: Quema, caza, tala, rasa, rocería, industria, usos urbanos como parcelaciones y asentamientos nucleados.
	AREA DE AMENAZA Y RIESGO	Amenaza volcánica Flujos de escombros Flujos piroclásticos de cenizas y pómez Suelo protección ambiental por amenaza alta Áreas alta contaminación Hídrica	Principal: Protección ambiental Compatible: Obras que permitan la recuperación ambiental del área y manejo del riesgo. Condicionado: Obras de infraestructura de carácter municipal, entiéndase puentes, vías, equipamientos que sean productos de estudios especializados en gestión del riesgo. Prohibido: Todos los demás diferentes a los anteriormente mencionados.
	ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Abastecimiento Hídrico Urbano/Centros Poblados Abastecimiento Hídrico Rural Rendimiento Hídrico Humedal Natural Ronda Hídrica	Uso principal: Protección, Conservación, Restauración y rehabilitación ecológica. Uso compatible: Recreación pasiva, Investigación controlada y educación ambiental. Uso Condicionado: Prácticas silviculturales Uso Prohibido: Agricultura, ganadería, reforestación comercial, aprovechamiento forestal comercial, pesca, caza, industria, comercio, construcción y cualquier otro diferente a los enunciados anteriormente.
ZONA DE PRODUCCIÓN	AREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	agropecuaria alta	Ganadería de doble propósito, producción agrícola mecanizada alta Uso principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental. Uso compatible: Vivienda del propietario, y de trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural, turismo y recreación.





Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE PLANEACION

DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE



RESOLUCIÓN No. 000129
(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

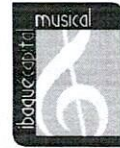
			Uso condicionado: Granjas avícolas; cuniculas y porcinas Usos prohibidos: Procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda permanente. Industria y agroindustria
		agropecuaria media	Uso principal: Actividades agropecuarias con cultivos permanentes o frutales, rotación de cultivos semestrales con prácticas de conservación bajo sistemas de labranza mínima, sistemas pecuarios Semi – estabulados. Uso compatible: Vivienda del propietario, y de trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural. Equipamientos Turísticos y recreacionales, vías carreteable. Uso prohibido: Procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda permanente.

ny



www.ibague.gov.co

Página 10 de 13



RESOLUCIÓN No.

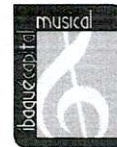
000129

(24 SEP 2020)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

			Uso principal: Actividades agropecuarias en baja densidad, agroforestería, silvicultura y piscicultura, coberturas vegetales en cítricos. Uso compatible: Vivienda del propietario, y de trabajadores, Vivienda Campestre y establecimientos institucionales de tipo rural, sistemas agrosilvopastoriles, plantaciones forestales, turismo y recreación. Uso prohibido: Ganadería y agricultura intensiva bajo métodos de labranza convencional, Ganadería extensiva (leche, carne), cultivos semestrales, Procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda permanente.
		agropecuaria baja	Hortalizas - Maíz - Frijol - Frutales - Forestales - Arracacha, café Caña Panelera
		ÁREAS DE PRODUCCIÓN SILVICULTURAL	Uso principal: Establecimiento de modelos agroforestales, silvopastoriles, agrosilvopastoriles, plantaciones productoras, investigación controlada y rehabilitación. Uso compatible: Agropecuarios tradicionales con mínima labranza, Ecoturismo, establecimientos institucionales de tipo rural, turismo y recreación. Uso prohibido: industria, procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda permanente, Agropecuarios tradicionales intensivos, caza y tala rasa sin manejo (Debe hacerse ordenación y manejo del bosque plantado, para garantizar que siempre exista cobertura).
		ÁREAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO	Uso principal: Turismo recreativo, agroturismo y temáticos, recreación activa, pasiva y contemplativa. Uso compatible: Equipamiento turístico, desarrollo de vivienda campestre, comercio de bajo impacto, institucional y servicios de cobertura

14



RESOLUCIÓN No. 00 0129

(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

		básica, vivienda del propietario y de trabajadores. Uso prohibido: Agropecuario y/o forestal altamente tecnificado o mecanizado, industria en general, actividad minera a cielo abierto y en socavón, jardines cementerios, cementerios, hornos crematorios y plantas de manejo de residuos sólidos y líquidos, urbanizaciones de vivienda de alta densidad, cría de especies menores y sacrificio de todo tipo de animales.
--	--	---

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible de la Secretaría de Planeación Municipal considera que en el caso concreto se configura una imprecisión cartográfica en lo correspondiente al suelo rural, respecto de la porción de predio faltante de la ficha catastral No. 00-01-0005-0171-000, la cual se encuentra comprendida dentro del área destinada a Turismo con/sin restricciones (zafcsr).

Que, de conformidad con la solicitud elevada por el peticionario, así como de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, y en ejercicio de sus funciones y competencias legales y reglamentarias, la secretaria de Planeación Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR el Plano R2.1 “Usos del Suelo” de la planimetría oficial del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014 y de conformidad al Acuerdo 012 de 2022 con relación a la porción que se encuentra sin clasificación de uso en el predio identificado con ficha catastral 73001-00-01-0005-0171-000, lo siguiente:

ZONAS DE PRODUCCION	Turismo (ZAFCSR)	Con/Sin Restricciones
---------------------	------------------	-----------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: La precisión a la que se hace referencia en el artículo anterior, queda plasmada en la corrección cartográfica que se dibuja a escala 1:2.000, tal como se indica en los Planos UR2.1 “Uso del suelo que hace parte de la cartografía oficial del Decreto 1000-0823 de 2014.

24



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE PLANEACION

DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE



RESOLUCIÓN No. 000129
(24 SEP 2026)

“Por medio de la cual se hace una precisión cartográfica a los planos oficiales que hacen parte integral al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué - Decreto 1000-0823 de 2014”

PARÁGRAFO. Sobre los dibujos indicados se estampa el sello seco y el correspondiente aval de la Secretaria de Planeación Municipal y el Director de Ordenamiento Territorial sostenible; el cual hace parte integral del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La referida corrección cartográfica debe tenerse en cuenta para los efectos de la actualización de los citados planos, dentro de la cartografía oficial del Decreto 1000-0823 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a las Curadurías Urbanas del Municipio de Ibagué y a la Dirección de Información y Aplicación de la Norma Urbanística para efectos que den estricto cumplimiento a la misma, de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

DANIELA CABRERA VELOSA
Secretaria de Planeación Municipal

LUIS FERNANDO OSMA CABEZAS
Director Ordenamiento Territorial Sostenible

Proyectó: Arq. Paula Yepes Rodríguez
Contratista
Revisó: Ing. Juan Carlos Reyes Palma
Prof. Universitario O.T.S.

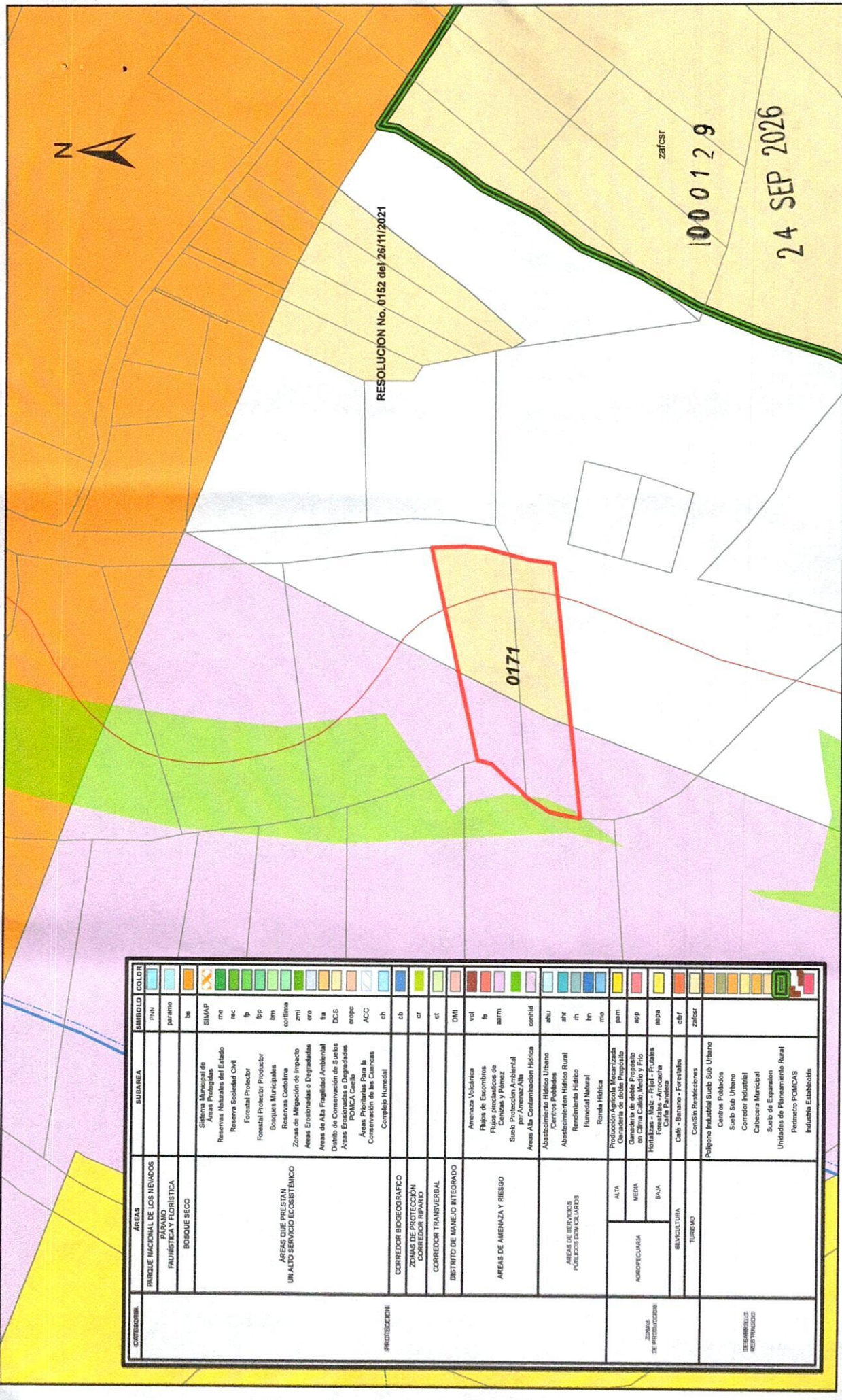
Abg. Angie Lugo Hernández
Contratista



www.ibague.gov.co

Página 13 de 13

CATEGORÍA	ÁREAS	SUBÁREA	SÍMBOLO	COLOR
PROTECCIÓN	PÁRAMO	PARQUE NACIONAL DE LOS NEVADOS	PNN	
	PALESTRA Y FLORÍSTICA	PARQUE NACIONAL DE LOS NEVADOS	paramo	
	BOQUE SECO	PARQUE NACIONAL DE LOS NEVADOS	bs	
	ÁREAS QUE PRESTAN UN ALTO SERVICIO ECOSISTÉMICO	Sistema Municipal de Reservas Naturales del Estado Reserva Sociedad Civil Forestal Protector Bosques Municipales Reservas Confinas Zonas de Mitigación de Impacto Áreas de Alta Fragilidad Ambiental Distrito de Conservación de Suelos Áreas Erosionadas o Degradadas Áreas Prioritarias para la Conservación de las Cuencas Complejo Humedal	SIMAP me me tp tm corfina zmi ero ta DCS erop ACC ch	
PROTECCIÓN	CORRECTOR BIOGEOGRÁFICO		cb	
	ZONAS DE PROTECCIÓN		cr	
	CORRECTOR RÍPARIO		cr	
	CORRECTOR TRANSVERSAL		ct	
PROTECCIÓN	DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO		DMI	
	ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO	Amenaza Volcánica Fugas de Escorrentías Fugas de Contaminación Céntricas y Pámez Suelo Protección Ambiental por Amenazas Altas Áreas Alta Contaminación Hídrica Abastecimiento Hídrico Urbano Centros Poblados Abastecimiento Hídrico Rural Rendimiento Hídrico Humedad Natural Ronda Hídrica	vol fe marm comid ahu ahr rh hn mto	
	ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS			
	ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS			
PROTECCIÓN	AGROPECUARIA	Alta Media Baja	pam app mpa	
	AGROPECUARIA			
	AGROPECUARIA			
	AGROPECUARIA			
PROTECCIÓN	AGROPECUARIA	Alta Media Baja	pam app mpa	
	AGROPECUARIA			
	AGROPECUARIA			
	AGROPECUARIA			
PROTECCIÓN	AGROPECUARIA	Alta Media Baja	pam app mpa	
	AGROPECUARIA			
	AGROPECUARIA			
	AGROPECUARIA			



Alcaldía Municipal de IBAGUÉ Secretaría de Planeación Municipal Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible		PREDIO ZONA DE PRODUCCION - TURISMO 00-01-0005-0171-000		CORRECCIÓN IMPRECISIÓN CARTOGRAFICA R2.1_Usos del Suelo Res. 164 del 30 de agosto del 2017 DECRETO 1000-0823 DE 2014 POT	
Escala: 1:2,000 Fecha: SEPTIEMBRE 2026		Escala: 1:2,000 Fecha: SEPTIEMBRE 2026		Escala: 1:2,000 Fecha: SEPTIEMBRE 2026	
DANIELA CARRERA VELAZQUEZ Secretaria de Planeación Municipal		LUIS FERNANDO OSORIO CABEZAS Director de Ordenamiento Territorial Sostenible		PAULA DANIELA YEPES Arquitecta-contratista	
ANGELICA AVILA MORENO Tnigo. Dibujo Arquitectonico		ANGELICA AVILA MORENO Tnigo. Dibujo Arquitectonico		ANGELICA AVILA MORENO Tnigo. Dibujo Arquitectonico	